



denominada "DON ANTONIO" con matrícula P-00-00627, con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
DON ANTONIO	P-00-00627	97	270	110 mm	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los correspondientes derechos de pesca, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE acreditado, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y

Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exige a la administrada de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

620424-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Huancayo, incluyendo canales disponibles para televisión digital terrestre

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 189-2011-MTC/03

Lima, 16 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierna a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, artículo 82° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que excepcionalmente el Ministerio podrá disponer la modificación de oficio de las características técnicas autorizadas en caso de cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial N° 174-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Junín, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 174-2004-MTC/03 y



ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC/03, se modificaron las Notas P11A y P51 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz y reservando la banda de 698-806 MHz. Asimismo, señala que las frecuencias previamente asignadas podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión analógica y los titulares de las estaciones analógicas autorizadas previamente en la banda 698-746 MHz migrarán pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0537-2011-MTC/28, propone la modificación del plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Huancayo, a fin de incluir los canales disponibles para televisión digital terrestre, indicando que el Ministerio establecerá el plazo y las condiciones para el traslado de las plantas de transmisión a la zona comprendida dentro la circunferencia de 1 Km de radio, cuyo centro es la intersección de las calles Centenario con Huancas (Coordenadas L.S.: 12° 3' 46.5" y L.O.: 75° 12' 20.3") una vez finalizada la evaluación de las expresiones de interés presentadas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 174-2004-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Huancayo, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: Huancayo

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Norma	Rango (MHz)	Frecuencias (MHz)
15	ISDB-T	476 - 482	Fc: 479+1/7
16	ISDB-T	482 - 488	Fc: 485+1/7
17	ISDB-T	488 - 494	Fc: 491+1/7
18	ISDB-T	494 - 500	Fc: 497+1/7
19	ISDB-T	500 - 506	Fc: 503+1/7
20	ISDB-T	506 - 512	Fc: 509+1/7
21	ISDB-T	512 - 518	Fc: 515+1/7
22	ISDB-T	518 - 524	Fc: 521+1/7
23	ISDB-T	524 - 530	Fc: 527+1/7
24	ISDB-T	530 - 536	Fc: 533+1/7
25	ISDB-T	536 - 542	Fc: 539+1/7
26	ISDB-T	542 - 548	Fc: 545+1/7
27	ISDB-T	548 - 554	Fc: 551+1/7
28	ISDB-T	554 - 560	Fc: 557+1/7
29	ISDB-T	560 - 566	Fc: 563+1/7
30	ISDB-T	566 - 572	Fc: 569+1/7
31	ISDB-T	572 - 578	Fc: 575+1/7
32	ISDB-T	578 - 584	Fc: 581+1/7

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Norma	Rango (MHz)	Frecuencias (MHz)
33	ISDB-T	584 - 590	Fc: 587+1/7
34	ISDB-T	590 - 596	Fc: 593+1/7
35	ISDB-T	596 - 602	Fc: 599+1/7
36	ISDB-T	602 - 608	Fc: 605+1/7
38	ISDB-T	614 - 620	Fc: 617+1/7
39	ISDB-T	620 - 626	Fc: 623+1/7
40	ISDB-T	626 - 632	Fc: 629+1/7
41	ISDB-T	632 - 638	Fc: 635+1/7
42	ISDB-T	638 - 644	Fc: 641+1/7
43	ISDB-T	644 - 650	Fc: 647+1/7
44	ISDB-T	650 - 656	Fc: 653+1/7
45	ISDB-T	656 - 662	Fc: 659+1/7
46	ISDB-T	662 - 668	Fc: 665+1/7
47	ISDB-T	668 - 674	Fc: 671+1/7
48	ISDB-T	674 - 680	Fc: 677+1/7
49	ISDB-T	680 - 686	Fc: 683+1/7
50	ISDB-T	686 - 692	Fc: 689+1/7
51	ISDB-T	692 - 698	Fc: 695+1/7
53	NTSC-M	704 - 710	Fv: 705.25 Fa: 709.75
57	NTSC-M	728 - 734	Fv: 729.25 Fa: 733.75
59	NTSC-M	740 - 746	Fv: 741.25 Fa: 745.75

Total de Canales ISDB-T: 36

Código de Área: 001100000001 (binario)

Fv: Frecuencia de Video

Fa: Frecuencia de Audio

Fc: Frecuencia Central

Condiciones Técnicas

– Las plantas de transmisión deben ubicarse en la zona comprendida dentro la circunferencia de 1 Km de radio, cuyo centro es la intersección de las calles Centenario con Huancas (Coordenadas L.S.: 12° 3' 46.5" y L.O.: 75° 12' 20.3").

– Los patrones de radiación de las estaciones de la localidad de Huancayo deben ser conformados, a fin de evitar posibles interferencias con las estaciones de la localidad de Jauja-Apata.

– Se debe cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica, definida en el numeral 7.5.1 (Característica de la máscara del espectro de transmisión) de la Norma ABTN NBR 15601.

– La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 10 KW.

– La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 20 KW.

Nota:

– De acuerdo a lo establecido en la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, los canales previamente asignados podrán continuar siendo utilizados para la transmisión de señales analógicas y los canales asignados en la banda 698-746 MHz (Canales 53, 57 y 59) deberán migrar pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio.

Artículo 2°.- Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda UHF utilizando tecnología analógica, deberán trasladar sus plantas de transmisión a la zona comprendida dentro la circunferencia de 1 Km de radio, cuyo centro es la intersección de las calles Centenario con Huancas (Coordenadas L.S.: 12° 3' 46.5" y L.O.: 75° 12' 20.3") en el plazo y condiciones que establezca el Ministerio una vez finalizada la evaluación de las expresiones de interés presentadas.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

620253-1